



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20161500651313

Fecha: 10-11-2016



MEMORANDO

Bogotá, D.C.

PARA: **Dr. MIGUEL URIBE TURBAY**
Secretario Distrital de Gobierno.

ADRIANA LUCIA JIMÉNEZ RODRIGUEZ
Dirección jurídica.

DE: **JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO**

ASUNTO: Informe Seguimiento Acciones de Repetición

Respetados Doctor(es):

De conformidad con el programa anual de auditoría se remite el informe de seguimiento a las Acciones de Repetición o de llamamiento en garantía.

I. OBJETIVO DE LA EVALUACIÓN.

Verificar el cumplimiento de la oportunidad en el estudio de procedibilidad de acciones de repetición por parte del Comité Interno de Conciliación.

II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

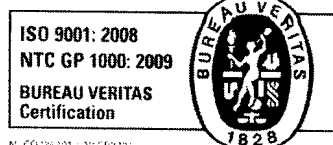
Decreto 1716 de 2009, por el cual se reglamenta el artículo 13 de la ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del capítulo V de la ley 640 de 2001.

Ley 678 de 2001, por medio de la cual se reglamenta la determinación de la responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado.

III. ALCANCE.

El período comprendido entre el 1° de enero al 30 de Junio de 2016.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



BOGOTÁ
MEJOR



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20161500651313

Fecha: 10-11-2016



IV. CONCLUSIONES:

El proceso de gestión jurídica relacionado con el estudio de condenas a cargo de la Secretaria Distrital de Gobierno presenta debilidades en los controles para que las fichas técnicas sean estudiadas dentro de los términos previstos en la normativa vigente, así como en los controles para que la información sobre pagos efectuados sean remitidos a la Dirección jurídica para la iniciación del estudio que corresponda sobre acciones de repetición.

RIESGOS:

En la matriz de riesgo del Proceso Gestión Jurídica con fecha de actualización del 02 de julio de 2013, versión 4, se encuentran los riesgos 6, 7 y 9, que se asocian con el tema objeto de informe de seguimiento (Reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos - acciones de repetición), calificados como ACEPTABLE no solamente en la ZONA DE RIESGO (antes de controles), sino también en la ZONA DE RIESGO RESIDUAL (con controles) por lo que debe revisar y/o actualizar la matriz de riesgo, toda vez que los riesgos se materializaron, de acuerdo con lo evidenciado en el presente informe, respecto del incumplimiento de los términos del artículo 26 del Decreto 1716 de 2009.

V. RESULTADOS DE LA GESTIÓN.

A través del aplicativo SIPROJ WEB se realizó consulta histórica de procesos desde el año 1992 hasta el año 2015. Se consultó igualmente el reporte de pagos de condenas por parte de la Secretaría distrital de Gobierno, generándose los siguientes resultados:

1. Incumplimiento artículo 26 Decreto 1716 de 2009, compilado por el Decreto 1069 de 2015.

- **Procesos judiciales con reconocimiento indemnizatorio que fueron llevados al comité de conciliación en forma extemporánea dentro del período evaluado.**

NÚMERO PROCESO	DE	FECHA VALOR PAGO	Y COMITÉ DE CONCILIACIÓN. FECHA REGISTRO ACTA.	DE	FECHA MÁXIMA EN QUE DEBIÓ LLEVARSE A COMITÉ DE CONCILIACIÓN.
Acción nulidad restablecimiento 2011 – 00228.	de	2015-10-28 y 67.519.124	\$ 3 de agosto de 2016.	de	28 de abril de 2016.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N. 00236751 - N. 0000221

BOGOTÁ
MEJOR



- **Procesos judiciales con reconocimiento indemnizatorio que no fueron llevados al Comité de Conciliación dentro del período evaluado.**

NÚMERO PROCESO	DE FECHA Y VALOR DE PAGO	FECHA EN QUE DEBIÓ LLEVARSE A COMITÉ DE CONCILIACIÓN.
Acción de reparación directa 1998 – 15856.	2015- 12 – 28 \$ 119.330.103	2016-28-06.
Acción de reparación directa 2001 – 04701.	2015-01-27 \$ 543.190.897	2015-07-27.

- **Actas de comité de conciliación, en las que no se registra la fecha en que se efectuó pago por parte del Estado de la Secretaría Distrital de Gobierno.**

Proceso.	Acta de comité de conciliación.
2010 - 00142	Acta No. 004 de 2 de marzo de 2016.
2001 - 0029	Acta No. 005 de 23 de marzo de 2016.
2009 - 00224	Acta No. 009 de 5 de mayo de 2016.
2011 - 00199	Acta No. 011 de 15 de junio de 2016.

2. Incumplimiento artículo 29 del Decreto 1716 de 2009, compilado por el Decreto 1069 de 2015.

A la fecha de realización de la evaluación, en el SIPROJ WEB no aparecen publicadas las actas de comité de conciliación que se enuncian a continuación: Actas No. 2 de 02 de febrero de 2016; 3 de 17 de febrero de 2016; 4 de 2 de marzo de 2016; 5 de 23 de marzo de 2016; 6 de 28 de marzo de 2016; 7 de 16 de abril de 2016; 8 de 20 de abril de 2016; 9 de 5 de mayo de 2016; 10 de 31 de mayo de 2016; 11 de 15 de junio de 2016 y 12 de 5 de Julio de 2016.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20161500651313

Fecha: 10-11-2016



3. Incumplimiento artículo 19 numeral 6 del Decreto 1716 de 2009, compilado por el Decreto 1069 de 2015. Evaluación de los procesos que han sido fallados en contra de la Entidad para determinar la procedencia de la acción de repetición, e informe al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo de las decisiones.

Respecto del acta de comité de conciliación No. 11 de 15 de junio de 2016, se observa que pese a que en el orden del día se aprobó la discusión de la ficha técnica de acción de repetición No. 60, proceso 2011 – 0199, ésta no fue objeto de estudio o consideración por parte del comité interno de conciliación.

VI. PLANES DE MEJORAMIENTO.

Revisado el aplicativo gestión para la mejora, se encontraron los planes de mejoramiento No. 818 y 819, asociados al tema objeto de seguimiento, evidenciándose que no se registran planes de acción, pese a haber transcurrido el término previsto en el procedimiento de gestión para la mejora 1D – SEM-P001.

VII. RECOMENDACIONES.

- Es necesaria la realización de gestiones ante el administrador del aplicativo para que se apliquen controles automáticos, que sean generados por el mismo sistema de información, con miras a que no se produzca el vencimiento de términos para la interposición de acciones de repetición, de conformidad con el plazo regulado en la actualidad por la normativa vigente. Hasta que ello se logre, implementar otros mecanismos de control para que los Abogados de la defensa jurídica reporten las fichas al Comité dentro de los términos previstos en las normas vigentes.
- Igualmente, se precisa la implementación y diseño de controles que permitan relacionar la acción judicial o extrajudicial que generó la condena pecuniaria con la acción de repetición que se derivó de la misma, toda vez que tal y como lo informan los abogados de la dirección jurídica, luego de efectuado el pago de un reconocimiento indemnizatorio no son remitidos los soportes que así lo acreditan en forma inmediata para cumplir con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 1167 de 2016.
- De otro lado, para efectos de lo señalado en el artículo 27 del Decreto 1716 de 2009, compilado por el Decreto 1069 de 2015, se requiere que en las fichas técnicas de acción de repetición se incluya un acápite expreso sobre los casos que deban ventilarse por la figura de llamamiento en garantía, pues en la actualidad y una vez revisadas las correspondientes al año 2016, no se observa lo anterior.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20161500651313

Fecha: 10-11-2016



- En forma general, se reiteran las recomendaciones ya efectuadas en informe del segundo semestre del año 2015, en el sentido de actualizar la matriz de riesgos del proceso de gestión jurídica, así como implementar un procedimiento para el estudio y la interposición de acciones de repetición, con su correspondiente flujograma.
- Realizar una revisión completa de los procesos a cargo de la Secretaría de Gobierno, para establecer el estado actual de las actuaciones de la defensa judicial con los líderes de los procesos que le suministran información, tomar las acciones correctivas correspondientes y establecer los controles permanentes para cumplir con los términos previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,


LILIANA MARÍA ACUÑA NOGUERA

Elaboró: Jenny Ordóñez Benavides

Revisó: Liliana Acuña Noguera

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N.º 002860811 N.º 049201

**BOGOTÁ
MEJOR**

